

ANEXO III
CERTIFICADO ACADÉMICO

D./D^a Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria / Centro Integrado de Formación Profesional Dirección Localidad Código del centro Teléfono Correo electrónico

CERTIFICA:

Que con DNI/NIE matriculado en el Ciclo Formativo (1) de Grado de Formación Profesional, con una duración de horas, regulado por el Real Decreto (2) y (2) ha obtenido las siguientes calificaciones:

Módulos Profesionales (3)	Código Módulo (4)	Curso Académico (5)	1ª Convocatoria		2ª Convocatoria		3ª Convocatoria		4ª Convocatoria		CE (6)
			Cal (7)	Tipo (8)							

(9) Obteniendo la superación de un total de ... módulos profesionales.
Obteniendo la superación de un total de ... módulos profesionales y estando pendiente de superación de un único módulo para solicitar el título.
Obteniendo la superación de un total de ... módulos profesionales y estando pendiente de la finalización de la Formación en Centros de Trabajo, para solicitar el título.
Obteniendo la superación de todos los módulos profesionales en fecha con una calificación final de(10) lo que permite la expedición del título de (11)

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma
En a de de 20.....
Vº Bº
El Director / La Directora El Secretario / La Secretaria
Fdo.: Fdo.:

(1) Denominación del Ciclo Formativo. (2) Cítese las normas que establecen, respectivamente, el título y el currículo.
(3) Nombre oficial completo de los módulos profesionales (4) Código oficial asignado a los módulos profesionales
(5) Indíquese el curso académico mediante los dos últimos dígitos de los años de inicio y comienzo del curso (p.ej.: 07/08)
(6) CE = Convocatoria excepcional

Calificación (7)	Módulo profesional suspenso	1, 2, 3 ó 4	Módulo convalidado	CV
	Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9 ó 10	Módulo exento	EX
	Módulo de FCT superado	APTO	Módulo no evaluado	NE
	Módulo de FCT suspenso	NO APTO		

(8) O=Ordinario; E=Extrordinaria. (9) Cumplimentese lo que corresponda. (10) Calificación final con dos cifras decimales
(11) Técnico o Técnico Superior en (denominación del título)

ANEXO IV

DILIGENCIA

Diligencia para hacer constar que el presente Libro de Calificaciones de Formación Profesional del alumno/a se cierra con fecha de de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Orden EDU/54/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrolla lo establecido en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En a de de 2008
El/La Secretario/a

VºBº
El/La Director/a

Fdo.:

Fdo.:

08/9148

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 68/2008, de 3 de julio, por el que se establece el régimen de suplencia del titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

Mediante la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el Servicio Cántabro de Empleo, organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería que tiene

atribuidas las competencias en materia de trabajo a través de la Dirección General responsable de esta área.

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria atribuye a la Consejería de Empleo y Bienestar Social las competencias en las materias de Trabajo y Empleo.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 1/2003 precitada «El régimen jurídico del Servicio Cántabro de Empleo es el establecido en la presente Ley y en su estatuto regulador. Con carácter supletorio regirá la normativa reguladora de los organismos públicos y el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación».

Al no estar contenida la regulación de la suplencia del titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo en la mencionada Ley 1/2003, ni en el Estatuto del organismo, aprobado por la disposición adicional primera del mismo cuerpo legal, en aras del principio de eficacia y seguridad jurídica que debe presidir la actividad de la Administración Pública, resulta necesario establecer la suplencia del titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

En este sentido el artículo 48 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece lo siguiente «1. Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos. [...], 2. La suplencia no implicará alteración de la competencia».

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2008,

DISPONGO

Artículo único. Suplencia del titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo se establece el siguiente régimen de suplencia temporal:

Al titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo le suplirán, por este orden, los titulares de la Dirección General de Trabajo y Empleo, la Dirección General de Administración Local, la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Políticas Sociales, la Dirección General de Juventud, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, la Dirección General de la Mujer y la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
ENTRADA EN VIGOR

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.
Santander, 3 de julio de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA,
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz
08/9285

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2008, y en virtud del régimen de delegaciones de las atribuciones de la Alcaldía previstas en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 43 del RD 2.568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización,